



DECRETO Nro. 262 DE 03 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección en Ascenso, en el Marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16540 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190163, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16540 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16540 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190163, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.



DECRETO Nro. 262 DE 03 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público denominado **AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 05** en el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 082 de abril de 2022 y tomó posesión del cargo el día 11 de mayo de 2022, por lo que dicho cargo quedará en **VACANCIA TEMPORAL**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190163 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.516.836, mediante Decreto Nro. 0438 del 6 de julio de 2018 y posesionada el 16 de julio de 2018, prorrogado mediante Decreto Nro. 0016 de 15 de enero de 2019.

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.516.836 y la documentación que reposa en el Área Funcional de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, se advierte Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional Nro. 08202302920 de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena mediante el cual le diagnosticaron Epicondilitis lateral – Bilateral de Origen Laboral.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 *“Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido:

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la



DECRETO Nro. Nº 262 DE 03 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, una vez revisado el diagnóstico de la señora **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS** se colige que no hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinoso, sin embargo, la entidad procederá a desvincularla con el ultimo grupo de provisionales, atendiendo esto como acción afirmativa.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**”¹*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.

100-20



DECRETO Nro. Nº 262 DE 03 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16540 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190163 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en ascenso en periodo de prueba a la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.682.473, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, identificado con el Código OPEC Nro. 190163, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de



DECRETO Nro. Nº 262 DE 03 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción en el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO. Declaración De Vacancia Temporal. Se declara la vacancia temporal del empleo público denominado **AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 05**, distribuido en la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**, tomó posesión del empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEPTIMO. Declaración de Vacancia Definitiva. Se declara la vacancia definitiva del empleo denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 05, distribuido en la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez haya culminado y superado el periodo de prueba la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** del empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y finalmente se actualice la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.293.740, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en ascenso en periodo de prueba la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES**.



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 262 DE 03 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO NOVENO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto la señora **GRACIELA BEATRIZ ALVARADO WILCHES** y a la señora **ADRIANA MARIA JULIO ARIAS**.

ARTÍCULO DECIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO UNDECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

03 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieth Toledo C.</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.